



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2022 00311 00

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES instaurada por la señora LUZ DARY GUTIÉRREZ DE NOREÑA frente al señor GUSTAVO ALONSO NOREÑA NOREÑA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- APORTARA los registros civiles de nacimiento de los señores LUZ DARY GUTIÉRREZ DE NOREÑA y GUSTAVO ALONSO NOREÑA NOREÑA.
- Teniendo en cuenta las causales 2ª, 3ª y 4ª, invocadas en demanda, deberá hacer un RELATO EN FORMA BREVE Y CONCRETA en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos por parte del señor GUSTAVO ALONSO NOREÑA NOREÑA frente a su cónyuge LUZ DARY GUTIÉRREZ DE NOREÑA.
- Indicar cuando fue la última vez que el accionado ejerció actos de violencia en contra de su cónyuge y en que consistieron los

mismos. Lo anterior por cuanto cada causal es autónoma una frente a la otra.

- Deberá indicar en el acápite de notificaciones el canal digital donde se puede localizar a la demandante al igual que su número telefónico.
- Allegará la constancia conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 artículo 6º inciso 5º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la corrección a la misma.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ